



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: ROMULO GUILLERMO DE JESUS BETANCOUR GARRIDO
DEMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO: 13001-31-05-002-2021-00231-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual feneció el término para subsanar la demanda, informándole que se allega memorial de data **10 de abril de 2023** en el cual el apoderado del demandante presenta escrito subsanado los errores que adolece la demanda. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 07 de junio de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los siete (07) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que el 16 de mayo de 2023, dentro del término legal, el demandante **ROMULO GUILLERMO DE JESUS BETANCOUR GARRIDO** subsanó ([14SubsanacionDemanda](#)) las inconsistencias de la demanda que promueven en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, cumpliendo así con lo ordenado en el auto de fecha 29 de marzo de 2023 ([12AutoInadmiteObedeceResueltoSuperior](#)) por lo tanto, es procedente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ROMULO GUILLERMO DE JESUS BETANCOUR GARRIDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Segundo: Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) **Atendiendo a la naturaleza de entidad pública de la accionada, la carga de la notificación personal será de la secretaria a través de servidor encargado**, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP, en consonancia con el artículo 41 del CPTSS.

Tercero: Ordenar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que con la contestación de la demanda deberán allegar la



documentación solicitada por la parte actora visible en el folio 16 del PDF ([01Demanda](#)), lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° numeral 2 del Art. 31 del CPTSS.

Cuarto: Vincular al trámite del presente proceso al Procurador delegado para asuntos del trabajo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para tal fin la secretaría notificará a estas entidades en la forma prevista en el artículo 612 del CGP.

Quinto: Reconózcase personería jurídica al Dr. **ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 73.154.255 y portador de la Tarjeta Profesional N° 90.577 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de **ROMULO GUILLERMO DE JESUS BETANCOUR GARRIDO** de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2021-00231-00

PP: CSP

